



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No.484

Buenaventura - Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Spoa No. : 7610960001632017-00958 NI 018-182
Procesado (s) : Jhon Fredy Medina Angulo
Identificación : 1.111.800.982 de Buenaventura
Delito (s) : Tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o
Municiones
Decisión : Libertad pena cumplida

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la ley, es procedente conceder **PENA CUMPLIDA** al ciudadano **JHON FREDY MEDINA ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.800.982 de Buenaventura.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

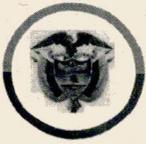
De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **JHON FREDY MEDINA ANGULO**, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, mediante sentencia Nro. 010 del 07 de mayo de 2018, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, a la pena principal de **40 MESES DE PRISIÓN**. Adicionalmente, le fue impuesta como pena accesoria la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal. No se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero si prisión domiciliaria en el Barrio Santa Cruz Casa 2 Piso 2 Poste 32-04 de esta localidad. Fecha de Captura: 21/06/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Efectuado el análisis del presente asunto, es posible colegir que a la fecha el señor **JHON FREDY MEDINA ANGULO**, cumplió con el tiempo físico del período establecido por el Juez al momento de declarar la responsabilidad penal y de conformidad con los documentos que se tienen en la carpeta del Despacho, por lo tanto, procede el Despacho a decretar **LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** y liberación definitiva de la sanción impuesta a los sentenciados.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la libertad de los condenados **con la advertencia que se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial en asunto diferente.**



De igual forma se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se le reportaban.

Una vez en firme la presente decisión se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, para su archivo definitivo.

Por lo anterior, El **Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la libertad por pena cumplida y liberación definitiva de la pena principal de prisión al señor **JHON FREDY MEDINA ANGULO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se expide **BOLETA DE LIBERTAD** al señor **JHON FREDY MEDINA ANGULO** y se advierte a la autoridad Carcelaria de Buenaventura – Valle del Cauca, que la libertad por pena cumplida se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial en asunto diferente.

TERCERO.- Se **COMUNIQUE** a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se le reportaban.

CUARTO.- Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, para su archivo definitivo.

QUINTO.- NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75da1424d475d51fbb8a7c7b835d7d499ce5dddc9f7211b9b22f6ad80e7d08b4**

Documento generado en 23/06/2022 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

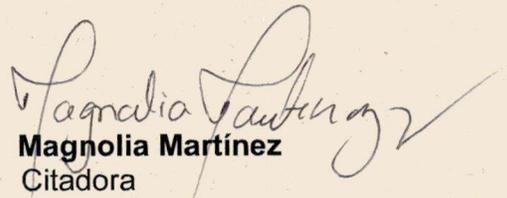
BUENAVENTURA
SECRETARIA

07 JUL 2022
Estado H 16

Aderson Aleximandro Guzmán
Ministerio Público

Jhon Fredy Medina Angulo
PPL

Liliana Salazar Beltrán
Jurídica - EPMSC Buenaventura


Magnolia Martínez
Citadora